

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 192

16 de julio de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el Artículo IX, Sección 6, del Reglamento General de Salud Ambiental, a los fines de establecer que la solicitud y factura de servicios de exhumación de cadáveres; se entreguen y se paguen en una oficina en cada municipio donde el Departamento tenga oficina local.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente en Puerto Rico los municipios tienen la responsabilidad de administrar los cementerios municipales que ubiquen en su jurisdicción. Además, de mantener la estética de éstos en óptimas condiciones, los municipios tienen la obligación de mantener los panteones y tumbas en condiciones apropiadas para que no se afecte la salud de la ciudadanía.

Según algunos ciudadanos, la mayor de las irregularidades que ocurren dentro de los cementerios municipales de Puerto Rico recae en la forma en que se está llevando a cabo el proceso de exhumación de cadáveres. Las osamentas procedentes de las exhumaciones efectuadas no se depositan en osarios debidamente cerrados y muchas veces la osamenta está incompleta. De igual forma, en muchas ocasiones, personas adscritas al municipio son los encargados para efectuar este tipo de procedimiento. Por otra parte, es más accesible que los familiares que soliciten exhumaciones de cadáveres lo hagan en alguna oficina del municipio donde se lleve a cabo dicho procedimiento; a que tengan que recorrer distancias largas para las oficinas regionales.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio el que se enmiende el Reglamento General de Salud Ambiental por los puntos antes mencionados de manera que las

familias tengan la accesibilidad para solicitar y obtener las facturas de servicios para la exhumación de cadáveres.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar
2 el Artículo IX, Sección 6, del Reglamento General de Salud Ambiental, a los fines de
3 establecer que la solicitud y factura de servicios de exhumación de cadáveres; se entreguen y
4 se paguen en una oficina en cada municipio donde el Departamento tenga oficina local.

5 Sección 2. – El Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico rendirá un informe a
6 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la
7 aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando la adopción de la enmienda requerida.

8 Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.